

CONSTANCIA. 6 de mayo de 2024. Señora Juez, se informa que las partes del proceso han presentado conjuntamente un trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, como se ordenó en la audiencia llevada a cabo el día 26 de febrero de 2024. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Liquidatario – Liquidación de Sociedad Conyugal
Accionante	Sergio Bruno Paniagua Cano
Accionada	Beatriz Elena Valencia Arboleda
Radicado	05 001 31 10 008 2021 00543 00
Providencia	Sentencia General N° 072 de 2024 Sentencia LSC N° 01 de 2024
Decisión	Aprueba Partición y Adjudicación

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede este juzgado a resolver de fondo sobre el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal del señor **SERGIO BRUNO PANIAGUA CANO** (C.C. 71.530.451) y de la señora **BEATRIZ ELENA VALENCIA ARBOLEDA** (C.C. 43.518.995).

Siendo que la labor distributiva se presenta de común acuerdo y de manera conjunta por los involucrados, se procede de plano a dictar sentencia de conformidad con el primer ordinal del artículo 507 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El matrimonio de las partes terminó mediante sentencia proferida por este juzgado el día 20 de octubre del 2000, en la cual se disolvió la sociedad conyugal y quedó pendiente su liquidación.

La parte accionante presentó esta demanda para que se liquide la sociedad conyugal del señor SERGIO BRUNO PANIAGUA CANO (C.C. 71.530.451) y de la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA ARBOLEDA (C.C. 43.518.995), de conformidad con el artículo 523 del CGP.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto notificado por estados el día 20 de enero de 2022, en el cual se ordenó notificar a la parte demandada y emplazar a los posibles acreedores de la sociedad conyugal.

La parte demandada contestó la demanda oportunamente el día 3 de mayo de 2022. El emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal se realizó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 18 de octubre de 2022 y en un periódico de amplia circulación nacional el día 19 de marzo de 2023.

La audiencia de inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal se llevó a cabo el día 26 de febrero de 2024. **Dicho inventario fue aprobado por el juzgado de conformidad con el artículo 501 del CGP, como se observa a continuación:**

A. ACTIVOS: *En ceros*

B. PASIVOS: *En ceros*

Además, se decretó la partición de conformidad con el artículo 507 del CGP, requiriendo a las partes para que presentaran el trabajo partitivo.

Las partes procesales presentaron conjuntamente un trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal en ceros el día 11 de abril de 2024.

IV. CONSIDERACIONES

En el trámite no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, ya que se reunieron a cabalidad los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma, y ausencia de caducidad.

Se reúnen además los presupuestos materiales de legitimación en causa, interés para obrar, y ausencia de excepciones *litis finitae*. Por lo tanto, puede entrar a resolverse de fondo este asunto ya que estos presupuestos materiales, al relacionarse directamente con la pretensión, se encuentran llamados a evitar fallos inhibitorios.

En Colombia, la sociedad conyugal es un régimen de bienes que se aplica a los matrimonios celebrados en el país, excepto cuando los esposos hayan acordado previamente un régimen económico diferente en su contrato de matrimonio.

La sociedad conyugal surge necesariamente del matrimonio, como lo señala expresamente el artículo 180 del código civil colombiano en su primer inciso: «Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, según las reglas del título 22, libro IV del Código Civil.»

La sociedad conyugal implica que los bienes adquiridos durante el matrimonio son propiedad de ambos cónyuges y se dividen en partes iguales luego del divorcio o disolución de la sociedad conyugal.

La liquidación de la sociedad conyugal es el proceso mediante el cual se dividen y distribuyen los bienes adquiridos durante el matrimonio entre los cónyuges, después de que este haya sido disuelto por causa distinta a la muerte.

La liquidación de la sociedad conyugal no se limita a los bienes materiales, sino que también incluye cualquier deuda o pasivo que se haya generado durante el matrimonio, siempre y cuando sean destinados al hogar y la crianza de los hijos.

El artículo 1820 del Código Civil, establece como causal de

disolución de la sociedad conyugal la disolución del matrimonio. El artículo 1821 ibídem expone que “*disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la confección de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable [...]*”.

El artículo 507 del Código General del Proceso establece el procedimiento para realizar la partición, facultando a los apoderados de los interesados a realizar la misma, siempre y cuando aquéllos estén facultados para ello. En caso contrario, se designará partidore de la lista de auxiliares de la justicia.

En este asunto, las partes procesales allegaron de forma oportuna y legítima el escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, cuya elaboración se encuentra ajustada a la ley. Siendo que en dicho trabajo las partes procesales establecen conjuntamente la liquidación de activos y pasivos en ceros, será procedente impartirle aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el ordinal segundo del artículo 509 del CGP.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sociedad conyugal del señor **SERGIO BRUNO PANIAGUA CANO** (C.C. 71.530.451) y de la señora **BEATRIZ ELENA VALENCIA ARBOLEDA** (C.C. 43.518.995), presentado conjuntamente por los apoderados de las partes.

SEGUNDO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría 27 del Círculo de Medellín, donde se registró el matrimonio de los excónyuges, debiéndose informar al juzgado cuando

se cumpla esta carga para proceder con el registro en el sistema de gestión.

TERCERO. EJECUTORIADA la presente sentencia, archívese definitivamente este proceso.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edba90c91651f875f7e18d0f46a392bd3e26c9a24ccb9a7561a0310cdc95a531**

Documento generado en 07/05/2024 11:41:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>